

Xalapa, Ver., a 15 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Publicas Municipal, servidores y ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Tierra Blanca**, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce y reportadas en el Informe del Resultado correspondiente; y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al H. Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de **Tierra Blanca**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los ex servidores públicos responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo artículo Tercero fracción segunda, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal.-----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que se hizo a través de los oficios **DGAJ/074/02/2016, DGAJ/075/02/2016, DGAJ/076/02/2016, DGAJ/077/02/2016, DGAJ/078/02/2016 y DGAJ/079/02/2016**, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Publicas Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento citado, para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día once de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las

pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.- -----

CUARTO. El día once de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal y [REDACTED], Contralor Interno Municipal, servidores y ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Tierra Blanca**, Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes por conducto de un representante común ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses tal y como consta en actuaciones.- -----

Debe precisarse que en la audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores y ex servidores públicos comparecientes por conducto de su apoderado un plazo de **tres días hábiles**, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el cierre de instrucción, y se ordenó turnar el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor del siguiente:- -----

CONSIDERANDO

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29.1 fracción II, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º, 3º, 15 y 16 fracción XXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior en vigor, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 100 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince. -----

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos, y dentro de los treinta días a que alude el artículo 42.1.II, de la Ley de Fiscalización para el Estado, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de

fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de **Tierra Blanca**, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores y ex servidores públicos en la Fase para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

Pruebas específicas por observación. Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores y ex servidores públicos municipales fueron de carácter **Financiero Presupuestal**, en relación a la gestión financiera de Ingresos Municipales procediendo al análisis en los siguientes términos.-----

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO PRESUPUESTAL
INGRESOS MUNICIPALES**

Observación Número: FM-174/2014/001 DAÑ

Como resultado de las compulsas realizadas en la página de Internet de verificación de comprobantes, se determinaron erogaciones comprobadas con documentos que no se encuentran registrados en el S.A.T., los cuales se relacionan a continuación, incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A y 108 del Código Fiscal de la Federación, 272, 359 fracción IV y 367 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2013 para el ejercicio 2014.

| NO. PÓLIZA | FECHA | FACTURA | PROVEEDOR | MONTO |
|--------------|----------|---------|-----------|------------------------|
| Eg 294 | 21/02/14 | C 4 | | \$742,400.00 |
| Eg 295 | 21/02/14 | C 3 | | 870,000.00 |
| Eg 1014 | 03/04/14 | | | 226,200.00 |
| Eg 1015 | 03/04/14 | | | 208,800.00 |
| Eg 1016 | 03/04/14 | | | 580,000.00 |
| Eg 289 | 13/02/14 | C 1 | | 614,800.00 |
| Eg 1017 | 03/04/14 | | | 220,400.00 |
| Eg 1019 | 04/04/14 | | | 162,400.00 |
| Eg 1018 | 03/04/14 | | | 243,600.00 |
| Eg 1020 | 04/04/14 | | | 1,113,600.00 |
| TOTAL | | | | \$4, 982,200.00 |

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaran textualmente:

Con la finalidad de dar respuesta a esta observación le comentamos lo siguiente; desde la fecha en la que fuimos formalmente notificados en el ejercicio 2015, respecto de las irregularidades por presunto daño patrimonial a la que se refiere en este punto, manifestamos que en coordinación con el departamento jurídico de este H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, ver., se procedió a interponer formal denuncia a través del C. [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de sindico único y Representante legal de la Referida entidad pública, con fundamento en el Art. 37 Fracción II de la ley orgánica del municipio libre de Veracruz, en contra de la C. [REDACTED], por el delito de fraude en agravio del patrimonio municipal, por la suma de **\$4,982,200.00 (Cuatro millones Novecientos Ochenta y dos Mil doscientos pesos 00/100 M:N)** para lo cual se integró la correspondiente investigación Ministerial NUM. 1031/2015/TB, radicada ante la Agencia del Ministerio Público Investigador de la Cd. De Tierra Blanca, Ver., de la cual adjuntamos copia certificada de una constancia de hechos fechada el pasado 20 de noviembre del 2015.

Derivado de dicha denuncia, la denunciada se apersono en las oficinas del Palacio Municipal, con el propósito de dar solución inmediata a el problema legal, por lo que de esta manera en fecha 7 de Diciembre del 2015 suscribió con el Síndico Municipal, un convenio de reconocimiento de adeudo en cuya clausula segunda reconoció rembolsarle a el H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, ver., la cantidad a la que se hizo referencia en la demanda y a su vez se comprometió y obligo a cubrir dicho importe en dos exhibiciones, las cuales las cumplió en tiempo y forma.

Para el soporte y comprobación de lo mencionado anteriormente, nos permitimos adjuntar la siguiente documentación debidamente certificada; Póliza de registro, copia de fichas de depósitos y copia de estados de cuenta donde reflejan los depósitos siguientes:

Fecha: 3 feb del 2016 \$-742,400.00
Fecha: 28 ene del 2016 \$-870,000.00
Fecha: 28 ene del 2016 \$-226,200.00
Fecha: 28 ene del 2016 \$-208,800.00
Fecha: 28 ene del 2016 \$-580,000.00
Fecha: 28 ene del 2016 \$-614,800.00
Fecha: 28 ene del 2016 \$-220,400.00
Fecha: 3 feb del 2016 \$-162,400.00
Fecha: 28 ene del 2016 \$-243,600.00
Fecha: 28 ene del 2016 \$-1,113,600.00

Estados de cuentas de los meses de enero y febrero del 2016 de la cuenta Núm.0265737172, copia certificada de la constancia de hechos Núm. 1031/2015/TB expedida por el titular de la agencia del ministerio público de la Cd de Tierra blanca, ver., Copia certificada del convenio privado del reconocimiento de adeudo firmada entre el H Ayuntamiento y la demandada; de igual forma se adjunta copia certificada de la póliza de diario Núm. 83 de fecha 3 de febrero del 2016 donde se elimina el pasivo registrado a nombre de [REDACTED] registrado bajo el número 2102-02-01007 por un monto total de **\$914,700.00 (Novecientos Catorce mil setecientos pesos 00/100 M.N.)** importe que fue generado en las mismas operaciones que se están reintegrando por el prestador de servicio que se hace mención en esta observación; sustentado en el convenio privado firmado por [REDACTED] y el representante legal de este H. Ayuntamiento [REDACTED] síndico municipal, en el cual se hace mención del no reconocimiento de dicho adeudo del H. Ayuntamiento hacia la C. [REDACTED]

Con respecto al registro contable de las pólizas de contabilidad, que estamos presentando para la solventación de este punto les informamos que debido a que dichas pólizas fueron generadas con el sistema coi tradicional, se consideró el registro en la cuenta de resultados de ejercicios anteriores cta. (3201-01-01001) debido que aún estamos en transición de saldos del sistema coi tradicional al SIGMAVER, quedando en el entendido que una vez que iniciemos el registro de nuestra contabilidad del presente ejercicio en el sistema SIGMAVER, estas pólizas quedaran registradas debidamente en el plan de cuentas de SIGMAVER quedándoles asignadas el

número de cuenta 3.2.2.1.01 resultados de ejercicios anteriores (Reintegro por recuperación de daño patrimonial)

Sin otro particular y esperando dar cumplimiento al marco legal que regula las actuaciones como senadores públicos municipales, nos despedimos de usted esperando con el presente pliego haber agotado las observaciones determinadas en la fiscalización al ejercicio 2014 que contiene la documentación comprobatoria y justificatoria debidamente foliada y certificada por el Secretario de este H. Ayuntamiento C. [REDACTED], de quien se anexa nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento de Tierra Blanca 2014-2017 así como fotocopia de las identificaciones de cada uno de los servidores públicos municipales que suscriben el presente pliego de solventación a la cuenta pública del ejercicio 2014.

Presentan en copia certificada con fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, por el C. [REDACTED] Secretario del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Ver.:

- Póliza de Diario Número 80 de fecha 3 de febrero de 2016 por el concepto de depósito de [REDACTED] solventación observ. 2014 del ORFIS núm. FM-174/2014/001, en la cual se observa que cargan a bancos con abono a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores y ficha de depósito de Banorte de la cuenta 0265737172 de fecha 03 de febrero de 2016 por la cantidad de **\$742,400.00.**
- Póliza de Diario Número 59 de fecha 28 de enero de 2016 por el concepto de depósito de [REDACTED] solventación observ. 2014 del ORFIS núm. FM-174/2014/001, en la cual se observa que cargan a bancos con abono a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores y ficha de depósito de Banorte de la cuenta 0265737172 de fecha 28 de enero de 2016 por la cantidad de **\$870,000.00.**
- Póliza de Diario Numero 61 de fecha 28 de enero de 2016 por el concepto de depósito de [REDACTED] solventación observ. 2014 del ORFIS núm. FM-174/2014/001, en la cual se observa que cargan a bancos con abono a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores y ficha de depósito de Banorte de la cuenta 0265737172 de fecha 28 de enero de 2016 por la cantidad de **\$226,200.00.**
- Póliza de Diario Número 62 de fecha 28 de enero de 2016 por el concepto de depósito de [REDACTED] solventación observ. 2014 del ORFIS núm. FM-174/2014/001, en la cual se observa que cargan a bancos con abono a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores y ficha de depósito de Banorte de la cuenta 0265737172 de fecha 28 de enero de 2016 por la cantidad de **\$208,800.00.**
- Póliza de Diario Numero 63 de fecha 28 de enero de 2016 por el concepto de depósito de [REDACTED] solventación observ. 2014 del ORFIS núm. FM-174/2014/001, en la cual se observa que cargan a bancos con abono a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores y ficha de depósito de Banorte de la cuenta 0265737172 de fecha 28 de enero de 2016 por la cantidad de **\$580,000.00.**
- Póliza de Diario Numero 60 de fecha 28 de enero de 2016 por el concepto de depósito de [REDACTED] solventación observ. 2014 del ORFIS núm. FM-174/2014/001, en la cual se observa que cargan a bancos con abono a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores y ficha de depósito de Banorte de la cuenta 0265737172 de fecha 28 de enero de 2016 por la cantidad de **\$614,800.00.**
- Póliza de Diario Numero 64 de fecha 28 de enero de 2016 por el concepto de depósito de [REDACTED] solventación observ. 2014 del ORFIS núm. FM-174/2014/001, en la cual se observa que cargan a bancos con abono a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores y ficha de depósito de Banorte de la cuenta 0265737172 de fecha 28 de enero de 2016 por la cantidad de **\$220,400.00.**

- Póliza de Diario Numero 81 de fecha 3 de febrero de 2016 por el concepto de depósito de [REDACTED] solventación observ. 2014 del ORFIS núm. FM-174/2014/001, en la cual se observa que cargan a bancos con abono a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores y ficha de depósito de Banorte de la cuenta 0265737172 de fecha 3 de febrero de 2016 por la cantidad de **\$162,400.00**.
- Póliza de Diario Numero 65 de fecha 28 de enero de 2016 por el concepto de depósito de [REDACTED] solventación observ. 2014 del ORFIS núm. FM-174/2014/001, en la cual se observa que cargan a bancos con abono a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores y ficha de depósito de Banorte de la cuenta 0265737172 de fecha 28 de enero de 2016 por la cantidad de **\$243,600.00**.
- Póliza de Diario Numero 67 de fecha 28 de enero de 2016 por el concepto de depósito de [REDACTED] solventación observ. 2014 del ORFIS núm. FM-174/2014/001, en la cual se observa que cargan a bancos con abono a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores y ficha de depósito de Banorte de la cuenta 0265737172 de fecha 28 de enero de 2016 por la cantidad de **\$1,113,600.00**.
- Estado de cuenta del mes de enero del banco Banorte, número de cuenta 0265737172, en el cual se observa que aparecen los depósitos de las pólizas de diario número 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 67
- Estado de cuenta del mes de febrero del banco Banorte, número de cuenta 0265737172, en el cual se observa que aparecen los depósitos de las pólizas de diario número 80 y 81.
- Investigación ministerial número **1031/2015/TB** de fecha 19 de noviembre de 2015, realizada ante la Agencia del Ministerio Público Investigador de Tierra Blanca, por el delito de fraude.
- Convenio de reconocimiento de adeudo, que celebran por una parte el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico y la C. [REDACTED], de fecha lunes siete de dos mil quince, en el cual la deudora menciona que la cantidad de **\$4,982,200.00** serán cubiertos en los siguientes plazos:
 - La cantidad de **\$4,077,400.00** a más tardar el 28 de enero de 2016 y;
 - La cantidad de **\$904,800.00** el 03 de febrero de 2016.
- Póliza de diario número 83 de fecha 3 de febrero de 2016, por el concepto de cancelación del pasivo 2014 a nombre de [REDACTED], a la póliza le anexan la investigación ministerial y el convenio de reconocimiento de adeudo, ambos mencionadas en los puntos anteriores.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría a Municipios, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, en virtud de que presentaron evidencia del reintegro a la cuenta bancaria del fondo, registrada a nombre del Ente Fiscalizable por el monto observado por **\$4,982,200.00**; además, presentaron evidencia de que los depósitos se encuentran registrados contablemente; asimismo, presentaron evidencia de los estados de cuenta bancarios del banco Banorte número de cuenta **0265737172** en la cual aparecen dichos depósitos. Asimismo, presentan constancia de que el pasivo registrado al 31 de diciembre de 2014, fue cancelado, siendo dichas documentales suficientes para tener la certeza razonable de que los recursos fueron reintegrados.-----

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter financiero **presupuestal** materia de esta Resolución:-----

| Observación | Resultado |
|----------------------|----------------------|
| FM-174/2014/001 DAÑO | Se solventa el daño. |
| Total | \$0.00 |

CUARTO.- En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes:-----

Los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Publicas Municipal, servidores y ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Tierra Blanca**, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los constriñe a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encuentran afectos.-----

En el caso que nos ocupa, los servidores y ex servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la audiencia de pruebas y alegatos de la presente fase de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, logrando en esta última fase en comento desvirtuar las observaciones de daño patrimonial del Ayuntamiento de **Tierra Blanca**, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

Por tanto, con fundamento en los preceptos legales citados y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, se:-----

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en esta Resolución se determina que los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Publicas Municipal, servidores y ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Tierra Blanca**, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del H. Ayuntamiento en comento.-----

SEGUNDO. En consecuencia de lo establecido en el numeral anterior, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal, [REDACTED] Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Publicas Municipal, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Tierra Blanca**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO. En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal, [REDACTED] Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Publicas Municipal, servidores y ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Tierra Blanca**, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o su Representante Legal, o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO**

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ